



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN DE LA FAMILIA, DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Edición Ordinaria
AÑO 2022
No. 64
San Luis Potosí, S.L.P.
19 de octubre de 2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN DE LA FAMILIA, DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P.; quien actúa con la asistencia de la Mtra. **Bertha Estela Arriaga Márquez,** y la Mtra. **Jessica Albarrán Ramírez,** en su calidad de Presidenta y Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; **Lic. Fernando Chávez Méndez, Secretario General;** **Mtro. José Salvador Moreno Arrellano, Oficial Mayor,** ambos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 4 en su primer párrafo y 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 12 y 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;** 5 de la **Ley de Asistencia Social;** 70 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XXIX y XLIII, 78 fracción VIII y 84 fracción IX de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;** 46, 47, 48, 49, 50 en sus fracciones VIII y XI y 54 de la **Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;** 139 en sus fracciones I, XVIII y XIX, 145 en sus fracciones IX y XIX, 152 en sus fracciones III, IV y X, 155, 156 fracción XVIII, 193, en sus fracciones V, XVI y XXIII del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí;** 9 fracciones I y II, 10 en sus fracciones I y II, 11 en sus fracciones I y X, 11 en sus fracciones I y X, 12 en su fracción X, 15 y 16 del **Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Libre de San Luis Potosí,** y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dotan de personalidad jurídica y patrimonio propio al Ayuntamiento, le encomiendan los servicios públicos municipales, y le faculta para administrar libremente su hacienda municipal.

Asimismo, se precisa que los presupuestos de egresos de los Municipios son aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deben incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Federal y 133 del Pacto Estatal.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 4 de la Constitución General de la República, vincula a las leyes a proteger la organización y desarrollo de la familia.

En nuestra entidad, el ordinal 12, en su primer párrafo de la Constitución Política del Estado, dispone que la Familia constituye la base fundamental de la sociedad. Además, esta misma disposición, mandata que la familia, será objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

TERCERO. El artículo 5 de la Ley de Asistencia Social, que rige en la república, mandata que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

CUARTO. En materia de asistencia social, por lo que respecta a nuestra entidad, el H. Congreso del Estado, aprobó el 18 de diciembre de 2021, la emisión de una nueva Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Entre las disposiciones que resultan vinculantes para el tema que nos ocupa, es preciso destacar lo que expresamente dispone el artículo 46 del ordenamiento jurídico invocado en el párrafo anterior, que sustancialmente establece la obligación de los ayuntamientos para atender sin discriminación y en la medida de sus posibilidades presupuestales, las necesidades que en materia de asistencia social requieran las personas sujetas a la asistencia social de su municipio, con el objeto de garantizar el acceso y ejercicio pleno de sus derechos humanos y en igualdad de condiciones con las demás.

De igual forma, el artículo 47 del mismo ordenamiento, dispone la vinculación de los Ayuntamientos para generar acciones tendentes a institucionalizar esfuerzos en pro de la familia.

QUINTO. Disposiciones contenidas en el artículo 48 de la Ley de Asistencia Social para el estado y Municipios de San Luis Potosí, señalan que, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de asistencia social, los municipios del Estado deberán contar con un Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que podrá instituirse y operar como un organismo descentralizado, una unidad administrativa, o un órgano desconcentrado.

Para el particular caso que nos ocupa, el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, ha determinado que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, funcione, opere y ejecute como una unidad administrativa, responsable de la asistencia social.

Es menester precisar que el numeral 49, en su parte aplicable de la legislación estatal citada en el párrafo anterior, dispone que los DIF municipales deberán contar con un Reglamento Interno que norme su función, independientemente de la figura administrativa que adopten.

SEXTO. En este mismo orden de ideas, el artículo 50, en sus fracciones VIII y XI de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí determina como funciones de los DIF Municipales, el fomentar los valores sociales, la utilización adecuada del tiempo libre de la familia y fortalecer los vínculos, la solidaridad y la responsabilidad familiar, además de realizar acciones de prevención de la violencia familiar.

SÉPTIMO. Por su parte, los artículos, 115 fracción IV, en su penúltimo párrafo de la Constitución General de la República; 114 fracción IV, en su antepenúltimo párrafo de la Carta Magna Local; 6 fracción I, 35, 38 fracciones IV de la Ley del Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 31 en su apartado b), fracción IX en su parte aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y; 7 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, disponen expresamente como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, aprobar sus presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, lo cual implica en sentido estricto, la libre determinación de cómo se erogan y disponen los recursos provenientes de los ingresos respectivos.

OCTAVO. En Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 15 de diciembre de 2021, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, aprobó el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por el que se expedía el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, “*Plan de San Luis*”, mediante edición extraordinaria de fecha 07 de enero de 2022.

NOVENO. En Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 31 de enero de 2022, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de San Luis Potosí, S.L.P.

Dicho instrumento fue promulgado en la misma fecha de su aprobación, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 115 fracciones II y V en su inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracciones II y VI inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 4, 30 en sus fracciones III y IV aplicable de forma supletoria, 70 fracción II, 121 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 8 fracción III inciso b), 10 fracción I inciso b), y 15 de la Ley del Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DÉCIMO. Es de destacarse que en la estructura bajo la cual se organiza el Plan Municipal de Desarrollo, en el eje “*Si San Luis con Bienestar*”, se prioriza en la agenda pública del gobierno, la atención a la familia y se concibe a la misma como agente de desarrollo, estableciendo la meta de crear una institución que atienda a este sector, desde la perspectiva de vinculación.

DÉCIMO PRIMERO. Concatenado con lo que dispone el último párrafo del artículo 49 de la Ley de Asistencia Social para el estado y Municipios de San Luis Potosí, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia cuenta con su propio Reglamento, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, mediante edición extraordinaria del 24 de septiembre de 2019.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 15 de Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Libre de San Luis Potosí, mandata que la Directora junto con la Presidenta del Sistema podrán modificar y crear las Coordinaciones necesarias para el buen funcionamiento y desempeño de las actividades del DIF Municipal mediante acuerdo, mismo que deberá ser ratificado por el Presidente o la Presidenta Municipal.

Invariablemente se liga lo anterior, con lo dispuesto en el numeral 16 del mismo ordenamiento, que establece que las Coordinaciones estarán a cargo de un coordinador o coordinadora, quien velará por el buen funcionamiento de las actividades de su

coordinación, mismo que deberá mantener informado al Director o Directora de todos los asuntos que se lleven en la coordinación a su cargo y denunciar todas aquellas irregularidades detectadas por el personal interno ante el superior jerárquico de las Coordinaciones.

DÉCIMO TERCERO. Por lo que corresponde a la esfera municipal, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, concibe al Presidente Municipal como el ejecutivo de las determinaciones del Cabildo y lo faculta para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación positiva aplicable a la vida orgánica e institucional de los municipios, así como los acuerdos que adopte el Cabildo.

Asimismo, lo habilita para vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen con apego a la legalidad atendiendo las actividades que les sean encomendadas con la eficacia requerida, además de celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de las funciones y los servicios públicos municipales.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 139 en su fracción I del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, prevé la facultad del Presidente Municipal para crear los órganos de la Administración Pública Municipal que considere necesarios, de conformidad con las obligaciones y facultades que le otorgan las leyes federales y estatales aplicables, y el propio ordenamiento interno.

Además, mandata que el Presidente Municipal podrá encomendar y delegar a las dependencias de la Administración Pública Municipal y a sus órganos auxiliares, aquellas actividades, funciones o servicios que considere necesarios para la buena marcha del Gobierno.

DÉCIMO QUINTO. Los artículos 155 y 156 en su fracción XVIII del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, establecen que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia forma parte del Gabinete Ampliado de la Administración Pública Municipal Centralizada, misma que depende directamente del Presidente Municipal.

Por lo que obedece al nombramiento de la Presidenta y Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se debe atender lo dispuesto en los artículos, 70 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 54 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 11 fracción II del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Libre de San Luis Potosí, que faculta al Presidente Municipal para designarlas.

DÉCIMO SEXTO. Por su parte, el numeral 193 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, precisa que, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contará con las funciones y facultades enumeradas, entre las cuales se destacan las siguientes:

- a) Delinear y administrar las políticas de asistencia social en el municipio, rigiéndose por la normatividad aplicable a la materia y las condiciones de la sociedad potosina;

- b) Coadyuvar al bienestar social de la población mediante servicios asistenciales que permitan un desarrollo justo, equitativo e incluyente para todos habitantes del municipio;
- c) Formular e implementar una política de unificación familiar, que sea instrumento para la integración de valores solidarios en la educación de la sociedad, coadyuvando a las familias en su formación y corresponsabilidad social, aminorando los riesgos de violencia y replanteando un modelo familiar integrador, equitativo y responsable de los roles de sus integrantes;
- d) Sistematizar la información y diagnosticar la problemática social en el municipio, a fin de implementar programas especiales para su solución;
- e) Establecer, promover, operar y controlar los centros de atención familiar, a fin de que estos representen una oportunidad para los habitantes de mejorar su nivel de vida económica, social y cultural;
- f) Formular, mejorar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia, es decir las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la Dirección del DIF Municipal, tales como: manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. En ese tenor es importante tomar en cuenta que, desde la perspectiva constitucional, se concibe a la familia como la base fundamental de la sociedad.

La familia representa el espacio y contexto en el que los individuos crean, aprenden y transmiten tradiciones, valores y formas de comportamiento.

Bajo esa premisa, es evidente que la familia se convierte en el núcleo más importante que delimita el desarrollo y crecimiento del ser humano, y vincula sus aspiraciones, metas y proyectos, por lo que resulta necesario generar políticas públicas, líneas de acción, e implementar estrategias que permitan promover los valores familiares y con ello, coadyuvar a recomponer el tejido social.

Partiendo de la premisa que unas las funciones primordiales que tiene el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí, como el lado humano y sensible de los esfuerzos institucionales del Ayuntamiento, es el fomentar los valores familiares, y fortalecer los vínculos, la solidaridad, y la responsabilidad familiar.

Al ser la familia el pilar fundamental bajo el cual descansa la estructura de la sociedad, es necesario analizarla con una perspectiva integral, que permita elaborar un diagnóstico, para diseñar e instrumentar políticas públicas orientadas a atender las necesidades de las familias potosinas.

Desde esta misma óptica, y a la par de los cambios y transformaciones sociales, las instituciones tienen la obligación de adaptarse en respuesta a las necesidades ciudadanas.



En ese sentido es indispensable contar con una área encargada de atender a la base estructural en la cual descansa nuestra sociedad y que esta misma, genere vínculos institucionales, sume esfuerzos y voluntades con otras dependencias del gobierno, que permita multiplicar resultados.

Asimismo, continuando con la dinámica de reestructura orgánica e institucional de las áreas que integran el H. Ayuntamiento, consideramos viable la creación de la Coordinación de la Familia, misma que estará incorporada dentro de la estructura orgánica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a la par de las coordinaciones ya existentes, tal como se precisa en el apartado siguiente.

En suma, y por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN DE LA FAMILIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 4 en su primer párrafo y 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 12 y 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 5 de la **Ley de Asistencia Social**; 70 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XXIX y XLIII, 78 fracción VIII y 84 fracción IX de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 46, 47, 48 49, 50 en sus fracciones VIII y XI y 54 de la **Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; 139 en sus fracciones I, XVIII y XIX, 145 en sus fracciones IX y XIX, 152 en sus fracciones III, IV y X, 155, 156 fracción XVIII, 193, en sus fracciones V, XVI y XXIII del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí**; 9 fracciones I y II, 10 en sus fracciones I y II, 11 en sus fracciones I y X, 11 en sus fracciones I y X, 12 en su fracción X, 15 y 16 del **Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Libre de San Luis Potosí**, se crea la Coordinación de la Familia, misma que formará parte de la estructura orgánica y estará adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y funcionará de conformidad a lo siguiente:

Artículo 1. La Coordinación de la Familia, formará parte de la estructura orgánica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., y dependerá directamente de su Presidencia.

Dicha Coordinación acatará las tareas que se le encomienden de forma directa por la Presidencia o a través de la Dirección del Sistema Municipal DIF.

Artículo 2. La Coordinación de la Familia se encargará de diagnosticar la problemática familiar en el municipio, concibiendo a esta institución como la base fundamental de la sociedad, a fin de evaluar el establecimiento y aplicación de políticas públicas orientadas a su atención.

La designación de la persona Titular de la Dirección, se llevará a cabo en los mismos términos de las Coordinaciones ya existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción X del Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Artículo 3. La persona titular de la Coordinación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Propiciar acciones de investigación, planeación, organización y evaluación de casos en materia familiar, con el fin de formular políticas públicas y estructurar redes de auto ayuda;
- II. Diseñar, capacitar e implementar los modelos de atención acordes a la problemática social, para la atención de casos, debidamente autorizados por la persona titular de la Presidencia o Dirección;
- III. Implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, económicas, educativas y culturales de las familias en el Municipio de San Luis Potosí;
- IV. Diseñar la metodología que permita analizar la eficacia de las políticas públicas, acciones y decisiones en la materia a instrumentar, con perspectiva de familia;
- V. Establecer vínculos de coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales que fomenten la formulación, diseño y análisis de políticas públicas, programas y acciones relacionadas con las familias y sus integrantes;
- VI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de instancias públicas y privadas, cuyos objetivos se relacionen con el fortalecimiento de las familias;
- VII. Difundir y promover los valores, principios, derechos y obligaciones de los integrantes de las familias;
- VIII. Gestionar y promover la celebración de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, que permitan la unión de esfuerzos en el desarrollo de proyectos acordes a los objetivos específicos de la Coordinación;
- IX. Fomentar la realización de eventos académicos y programas educativos como instrumentos que faciliten la discusión, reflexión, análisis y propuestas sobre temas vinculados con el diseño de políticas públicas a favor de las familias;
- X. Efectuar acciones y programas permanentes de servicio social de estudiantes, en apoyo a las acciones de la Coordinación;

- XI. Producir materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés de las familias;
- XII. Promover y gestionar la aportación de recursos económicos y en especie, provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales o de empresas, interesadas en apoyar la integración familiar y colaborar con los fines, objetivos y atribuciones de la Coordinación;
- XIII. Facilitar el acceso documental y electrónico a la comunidad, de acervos bibliográficos en temas que sean de su interés y que coadyuven al fortalecimiento de las familias, y
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por las personas titulares de la Presidencia o Dirección General del Sistema Municipal DIF.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación de la Familia contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. De Fortalecimiento y Vinculación, y
- II. De Planeación y Seguimiento.

Artículo 5. La persona titular de la unidad de Fortalecimiento y Vinculación tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Plantear estrategias para la implementación de la transversalidad de la perspectiva familiar en las acciones, planes y programas que se realicen desde la administración municipal;
- II. Coadyubar con la coordinación y el Sistema, en la realización de eventos que contribuyan a la reflexión, análisis y propuestas de fortalecimiento de los valores familiares;
- III. Generar estrategias de vinculación social con organismos de la sociedad civil, instituciones educativas, gobierno estatal, federal y ciudadanos interesados en el tema de familia;
- IV. Promover el otorgamiento de distinciones a las personas que impulsen los valores familiares;
- V. Proponer estrategias de comunicación social para la difusión de la perspectiva y valores familiares;

- VI. Proyectar y ejecutar con la autorización de la Presidencia, la Dirección y Coordinación, los programas que contribuyan a la recomposición del tejido social desde la familia, a través del fortalecimiento de los vínculos familiares, dinámicas intrafamiliares positivas, desarrollo de habilidades parentales, igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la familia, mecanismos de resolución de conflictos, y la promoción de los valores universales, como factores protectores y de desarrollo humano de sus integrantes;
- VII. Generar programas que enfatizan el valor social y familiar de las personas con discapacidad, los adultos mayores o que padecen alguna condición de enfermedad, reafirmando su importancia en el núcleo familiar y su valor social como miembros de la sociedad;
- VIII. Diseñar, proponer y promover un programa relativo al equilibrio entre la vida laboral y familiar;
- IX. Crear programas de capacitación para los servidores públicos que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes que de alguna forma incidan en la familia, y
- X. Coordinar y gestionar la orientación familiar.

Artículo 6. La persona titular de la unidad de Planeación y Seguimiento tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Establecer y coordinar de forma transversal la evaluación, diseño e implementación de la política en materia de familia, en los términos de las leyes aplicables;
- II. Transversalizar la política familiar en todas las áreas de la administración pública municipal, entendida como la búsqueda de solución a los problemas públicos desde el núcleo familiar;
- III. Organizar eventos de sensibilización, con la participación de la sociedad sobre la importancia de la familia como núcleo de la sociedad y su fortalecimiento;
- IV. Fomentar, promover, impulsar y coordinar las acciones destinadas a fortalecer el desarrollo y bienestar de las familias, así como la evaluación de sus efectos;
- V. Formular, aplicar y promover políticas adaptadas a la familia en las esferas de la vivienda, el trabajo, la salud, la seguridad social y la educación a fin de crear un entorno favorable;
- VI. Desarrollar acciones en materia de esparcimiento y recreación familiar;

- VII. Promover y difundir campañas sobre los valores y acciones que fomenten el desarrollo y fortalecimiento familiar, así como las medidas para su sensibilización;
- VIII. Proyectar y ejecutar programas que contribuyan a la recomposición del tejido social desde la familia, a través del fortalecimiento de los vínculos familiares, dinámicas intrafamiliares positivas, desarrollo de habilidades parentales, igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la familia, resolución de conflictos y promover los valores universales como factores protectores y de desarrollo humano de sus integrantes;
- IX. Generar programas que enfatizan el valor social y familiar de las personas con discapacidad, los adultos mayores o que padecen alguna condición de enfermedad, reafirmando su importancia en el núcleo familiar y su valor social como miembros de la sociedad;
- X. Diseñar, proponer y promover un programa relativo al equilibrio entre la vida laboral y familiar;
- XI. Crear programas de capacitación para los servidores públicos que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes que de alguna forma incidan en la familia, y
- XII. Coordinar y gestionar la orientación familiar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “*Plan de San Luis*” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este instrumento, la Oficialía Mayor realizará la transferencia de los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de la Coordinación de la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí, S.L.P.

TERCERO. A propuesta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí, S.L.P., genérense y por conducto de la Oficialía Mayor, las adecuaciones internas que resulten necesarias para materializar lo instruido a través de este Acuerdo, en los Manuales Generales de Organización y Procedimientos, en un plazo que no exceda de 90 noventa días hábiles.

Dado en la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí, a los 06 seis días del mes de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

MTRA. BERTHA ESTELA ARRIAGA MÁRQUEZ.
PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
(Rúbrica)

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ
(Rúbrica)

Autentifico la firma del Presidente Municipal con fundamento de lo dispuesto en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

MTRA. JESSICA ALBARRÁN RAMÍREZ.
DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
(Rúbrica)

MTRO. JOSE SALVADOR MORENO ARELLANO
OFICIAL MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ
(Rúbrica)